



ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS Y USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA VILAVELLA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	4
<i>CAPITULO I: OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION.</i>	4
<i>Artículo 1.- Objetivos</i>	4
<i>Artículo 2.- Ámbito de aplicación</i>	4
<i>Capítulo II: USO DEL ALCANTARILLADO.</i>	5
<i>Artículo 3.- Uso obligatorio</i>	5
<i>Artículo 4.- Acometidas</i>	6
<i>Artículo 5.- Condiciones de uso</i>	8
<i>Artículo 6.- Solicitud de autorización de vertido</i>	9
<i>Artículo 7.- Autorización de vertido</i>	11
TITULO II: CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.	17
<i>CAPITULO III: VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS. LIMITACIONES.</i>	17
<i>Artículo 8.- Vertidos prohibidos.</i>	17
<i>Artículo 9.- Vertidos Tolerados</i>	19
<i>Artículo 10.- Limitaciones de caudal</i>	23
<i>Artículo 11.- Vertido mediante vehículos cisterna</i>	23
<i>CAPITULO IV: INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.</i>	24
<i>Artículo 12.- Condiciones.</i>	24
<i>CAPITULO V: DESCARGAS ACCIDENTALES.</i>	25
<i>Artículo 13.- Situación de emergencia.</i>	25
TITULO III: CONTROL DE VERTIDOS.	27
<i>CAPITULO VI: CONTROL DE VERTIDOS.</i>	27
<i>Artículo 14.- Plan municipal de control de vertidos</i>	27
<i>Artículo 15.- Inspección y vigilancia.</i>	27



Artículo 16.- Procedimiento de toma de muestras.....	28
Artículo 17.- Coste de la toma de muestras y analíticas.....	33
TITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO.....	34
CAPITULO VII: NORMAS GENERALES.....	34
Artículo 18.- Potestad sancionadora.....	34
Artículo 19.- Sujeto responsable.....	34
Artículo 20.- Obligaciones del usuario.....	34
CAPITULO VIII: INFRACCIONES.....	35
Artículo 21.- Infracciones.....	35
Artículo 22. Clasificación de las infracciones.....	35
Artículo 23.- Infracciones leves.....	35
Artículo 24.- Infracciones graves.....	36
Artículo 25.- Infracciones muy graves.....	37
Artículo 26. Prescripción de las infracciones.....	38
Artículo 27.- Responsabilidad civil y penal.....	38
Artículo 28. Medidas cautelares.....	39
CAPITULO IX: SANCIONES.....	39
Artículo 29.- Clasificación.....	39
Artículo 30.- Concurso de infracciones.....	40
Artículo 31.- Circunstancias determinantes.....	40
Artículo 32.- Procedimiento sancionador.....	40
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	41
DISPOSICION TRANSITORIA.....	41
DISPOSICIÓN DERROGATORIA.....	41
DISPOSICIÓN FINAL.....	42
ANEXO 1.....	43
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	43
.....	44
FORMULARIOS DE LA DECLARACIÓN DE VERTIDO.....	45



.....	45
.....	46
<i>SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO</i>	47
.....	47
<i>ACTA DE VISITA</i>	48
ANEXO 2 INSTALACIONES	49
56	
ANEXO 3 DEFINICIONES	57
ANEXO 4 LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TOXICOS O PELIGROSOS	58
ANEXO 5 PRETRATAMIENTOS SEGUN INDUSTRIAS	60

ANEXOS.

- 1.- INSTANCIAS, FORMULARIOS Y ACTAS.
- 2.- CONDICIONES DE EJECUCION.
- 3.- DEFINICIONES.
- 4.- RELACION DE SUSTANCIAS O MATERIALES TOXICOS Y PELIGROSOS.
- 5.- PRETRATAMIENTOS SEGUN INDUSTRIAS.



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I: OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.- Objetivos

De acuerdo con la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 21 de Mayo de 1.991 en su artículo 11 se establecen los siguientes objetivos:

- Definir las condiciones técnicas-sanitarias de los vertidos a la red de saneamiento en el término municipal de LA VILAVELLA.
- Preservar los cauces públicos, estaciones depuradoras y de bombeo y todas aquellas instalaciones pertenecientes a la red de saneamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La presente ORDENANZA es de aplicación en todo el término municipal de LA VILAVELLA, pudiendo extenderse este ámbito, por acuerdo expreso entre aquellos entes locales que se constituyan en mancomunidades, con el objeto de aplicar el contenido de la presente Ordenanza.

2. Quedan sometidos a las prescripciones de esta ORDENANZA todos los vertidos, tanto de naturaleza domestica, comercial o industrial que efectúen por cualquier usuario a la red de saneamiento municipal, sea cual fuere la técnica utilizada.

3. Quedan excluidos de ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los vertidos radioactivos, a los que les será de aplicación la normativa específica sobre la materia.

4. Esta Ordenanza, sin embargo, no es de aplicación a los vertidos directos a cauce público, a los vertidos directos a mar, ni a los indirectos que no se efectúan a la red de saneamiento.

5. Esta Ordenanza también es de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas que pretendan ubicar establecimientos e instalaciones industriales y mercantiles, cualquiera que sea



su uso o actividad, siempre que se encuentren incluidas en los regímenes de Autorización ambiental integrada, Licencia Ambiental o Declaración responsable ambiental de acuerdo a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o normativa que en un futuro lo sustituya, independientemente de la utilización, o no, de la red de saneamiento municipal, para cada uno de los posibles tipos de aguas residuales generadas.

6. Asimismo esta Ordenanza también pretende regular las condiciones de conexión a la red municipal de saneamiento y red separativa de aguas pluviales por parte de los usuarios, así como las normas de uso cada una de ellas.

Capítulo II: USO DEL ALCANTARILLADO.

Artículo 3.- Uso obligatorio

1. Todas las edificaciones, establecimientos, actividades e instalaciones a que hace referencia el artículo 2, deberán hacer uso de la red de alcantarillado municipal, atendándose a las siguientes condiciones:

a) Uso obligatorio, siempre que el planeamiento urbanístico lo permita, ya sea con carácter definitivo o bien provisional, cuando la red de saneamiento esté a menos de doscientos (200) metros de la edificación y sea factible la conexión a la misma a través de viales de uso público o privado. Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de saneamiento, siguiendo la alineación de los viales afectados, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana o instrucciones urbanísticas que lo desarrollen, vigente en la Ciudad de LA VILAVELLA. Los costos de dichas obras serán atribuibles a los propietarios afectados.

b) Cuando la distancia sea superior a doscientos (200) metros, no se autorizará la construcción o apertura de la instalación salvo presentación, según criterio de los Técnicos Municipales, de un proyecto de desagüe, redactado por Técnico competente, aprobado por



el Ayuntamiento de LA VILAVELLA, conjuntamente con la actividad a que se destine aquel, siempre que el planeamiento urbanístico lo permita,.

2. Asimismo se podrán autorizar la realización de actividades cuyos vertidos se realicen directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre, siempre que cumplan con la legislación vigente de carácter estatal o autonómico y obtengan la autorización administrativa correspondiente de la Administración Hidráulica competente. Se entenderá entonces que se dispone de Dispensa de la autorización de Vertido, y así se reflejará en la correspondiente resolución.

3. Excepcionalmente, se autorizarán actividades con vertidos que evacuen en fosas herméticas o depósitos de almacenamiento temporal cuando se acredite su infiltrabilidad y se disponga de un contrato con empresa de evacuación y gestión de aguas residuales, o bien se garantice dicha evacuación, mediante la correspondiente autorización, a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.). Se entenderá entonces que se dispone de Dispensa de la autorización de Vertido, y así se reflejará en la correspondiente resolución.

4. Si no fuere posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado público, ni aún mediante las mejores técnicas disponibles, habrá el interesado de desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora, se almacenen y evacuen mediante medios a planta centralizada, otro tipo de planta especial o depósito de seguridad que garanticen un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

Artículo 4.- Acometidas

1. Se define la acometida como la instalación de saneamiento que une la red interior de un edificio o instalación a la red pública de saneamiento. La acometida discurre desde la arqueta



instalada en línea de fachada hasta el pozo de registro más cercano de la red de saneamiento. La forma, características técnicas y dimensiones vienen definidas en el anexo 2 de la presente Ordenanza.

2. Las acometidas se conectarán por gravedad a la alcantarilla municipal correspondiente. En el caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

3. La construcción, limpieza y reparación de las acometidas particulares se realizará por sus propietarios a su costo. En el caso que sea necesaria la apertura de zanjas en vía pública se deberá obtener la correspondiente licencia urbanística.

4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios a través de las acometidas particulares. Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

5. Para proteger los edificios de gases o animales que puedan circular a través de la acometida se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Se instalará un sifón general para cada edificio con acometida independiente. En caso de no ser posible técnicamente, deberá acordarse una solución alternativa con los servicios técnicos Municipales.

b) Se dispondrá de tubería de ventilación sin sifón ni cierre, conectada con anterioridad al sifón general, tal y como viene definida en las Normas Tecnológicas de Saneamiento del M.O.P.T.

6. En el caso de que la red de saneamiento sea del tipo separativo (red de aguas residuales independiente de la red de drenaje de pluviales) el propietario queda obligado a disponer de dos



acometidas independientes, una para el vertido de aguas residuales y otra para las pluviales que se recojan en el edificio o parcela, ejecutadas ambas de acuerdo con el anexo 2 de la presente Ordenanza. El presente precepto sólo resultará exigible a aquellas licencias urbanísticas que se soliciten con posterioridad a la construcción del alcantarillado separativo de la zona.

Artículo. 5.- Condiciones de uso

1. Para el uso del alcantarillado será imprescindible disponer del permiso de vertido, según se establece en el artículo 7 de la presente **ORDENANZA**.

2. La red general de Alcantarillado donde se deseen verter las aguas residuales deberá estar en servicio.

3. Previo al vertido de aguas residuales industriales será imprescindible la instalación y el uso adecuado de los elementos de depuración, evacuación y control necesarios para que el efluente de salida sea adecuado al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y las condiciones de uso particulares que se establezcan en la autorización de vertido, ateniéndose a las condiciones del Capítulo 4 de la presente **ORDENANZA**.

4. Uso de la red separativa de aguas pluviales.

a) Las conexiones a dicha red de pluviales se realizaran según se establece en el anexo 2 de la Ordenanza Municipal de Vertidos.

b) No se permitirá la realización de ningún tipo de vertido de aguas, residuales o no, a la red separativa municipal de aguas pluviales. Solamente se aceptará el drenaje de las aguas de lluvia recogidas en su propiedad y exclusivamente mientras se produzcan las mismas.

c) Está totalmente prohibido el desarrollo de actividades o acopios de materias lixiviables o arrastrables de forma que puedan contaminar las aguas de lluvia.



d) Asimismo y en los mismos términos que los puntos anteriores de este apartado, queda totalmente prohibido la realización de vertidos de cualquier tipo a la vía pública.

Artículo 6.- Solicitud de autorización de vertido

1. Para hacer uso de la red de saneamiento se deberá disponer de autorización de vertido por parte del Ayuntamiento.

2. En el caso de domicilios la autorización de vertido se entenderá implícita en la cedula de habitabilidad.

3. En el caso de actividades sujetas únicamente a comunicación ambiental y licencia ambiental de actividades en las que no exista un proceso de transformación industrial y las aguas residuales generadas sean únicamente de tipo sanitario la autorización de vertido se entenderá implícita en la autorización de inicio de actividad.

4. Los titulares de los establecimientos industriales, mercantiles o comerciales, que desarrollen o pretendan desarrollar las actividades como las que se especifica el Artículo 2.5 de esta ordenanza deberán solicitar, tramitar y obtener una autorización de vertido para el uso de la red municipal de saneamiento, debiendo aportar como mínimo la información que a continuación se relaciona:

a) Solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

b) Declaración de vertido que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

(1) Descripción de la actividad a desarrollar, así como plano de situación del establecimiento, a escala 1/2000 referido al P.G.O.U. vigente.

(2) Datos sobre el abastecimiento de agua, procedencia, concesiones y tratamientos previos, caudales y volúmenes.



- (3) Datos sobre los usos del agua y las características cualitativas y cuantitativas de las aguas residuales generadas en cada uno de los usos, con especificación de las materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados.
- (4) Descripción de las medidas correctoras de vertidos y plan de autocontrol.
- (5) Datos relativos a la acumulación y gestión de residuos líquidos o aguas residuales que no se vayan a verter a la red de saneamiento.
- (6) Diagramas del flujo general del agua en el establecimiento, así como planos en planta o proyectos de las redes de saneamiento interiores y de las instalaciones de pretratamiento.
- (7) Descripción de la gestión de las aguas pluviales, así como planos en planta o proyectos de las redes separativas de aguas pluviales interiores con detalle de sus puntos de captación.
- (8) Planos de detalle de obras de conexión a las redes municipales y demás dispositivos necesarios según se establece en el ANEXO 2 de la presente ORDENANZA.
- (9) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes y descargas al alcantarillado de productos líquidos del proceso industrial o del desarrollo de la Actividad, incluyendo el Plan de Emergencia
- (10) Cualquier otro documento que en un momento dado pueda considerarse necesario u oportuno por el Ayuntamiento de LA VILAVELLA.



Artículo 7.- Autorización de vertido

1. **Titularidad.** La autorización del vertido la concederá el Ayuntamiento previa presentación de la correspondiente solicitud de vertido. Dicha autorización se otorgará a nombre de la persona física o jurídica que solicitó el permiso y para la actividad en las condiciones indicadas en dicha solicitud.

2. **Licencia ambiental.** La concesión de Autorizaciones de Vertido a la red de alcantarillado estará condicionada por la obtención de la Licencia ambiental para la actividad de que se trate, salvo los casos determinados en el artículo 6.3 en los cuales se considerará implícita. Para ello, los proyectos de instalación de actividades en las que exista un proceso de transformación industrial o se generen aguas residuales distintas a las sanitarias deberán incluir un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que las aguas a verter al alcantarillado cumplan con lo establecido en esta Ordenanza. La autorización de vertido será condición indispensable para la obtención de la licencia de apertura.

3. **Dispensa de la autorización de vertido.** En los supuestos que se establecen en los párrafos segundo, tercero o cuarto del artículo 3 de la presente Ordenanza no se eximirá al titular de la actividad de tramitar y obtener resolución favorable de Dispensa de la autorización.

4. **Exenciones.** Se podrán eximir de obtener autorización de vertido para la obtención de la licencia ambiental aquellas actividades que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Dispone de servicio de alcantarillado.
- Se va a abastecer de agua de suministro municipal exclusivamente.
- No se va a generar aguas residuales distintas a las asimilables a domésticas.
- No se realiza ningún proceso que necesite de pretatamiento mínimo según el anexo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos líquidos residuales.



- No se manipula, ni almacena ninguna sustancia o producto que, en caso de derrame o accidente, sea susceptible de contaminar los cursos de agua o incumplir los niveles y parámetros contaminantes indicados en la Ordenanza.

Sobre estos aspectos se deberá hacer mención expresa en el correspondiente proyecto de actividad, así como solicitar la exención de la autorización mediante el formato que se adjunta en el anexo 1 de esta Ordenanza.

5. **Iniciación del procedimiento.** El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciara cuando se presente en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud que deberá contener todos los datos requeridos en el artículo 6, según modelos de solicitud y declaración de vertidos que se establecen en el anexo I de la presente Ordenanza.

6. **Subsanación.** Por los servicios técnicos municipales se comprobará si la documentación es suficiente, coherente con la solicitud de licencia ambiental o autorización ambiental integrada para la que se solicita y si se ajusta a los requisitos de la presente Ordenanza, en caso contrario se requerirá al interesado para que, en el plazo de entre diez y veinte días, subsane o complete, apercibiéndole de que, si no lo hace, se entenderá por desistido en su solicitud.

7. **Informe sobre la solicitud y propuesta de condicionado.** Transcurrido el plazo de subsanación, en su caso, los servicios técnicos municipales emitirán, en un plazo de treinta días, informe sobre la procedencia del vertido solicitado, pronunciándose sobre su condicionado. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Ayuntamiento denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a este para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo máximo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, el ayuntamiento denegará la autorización.



8. **Resolución.** El Ayuntamiento dictará resolución expresa sobre las solicitudes de autorización de vertido en un plazo máximo de seis meses a contar desde el inicio de procedimiento. Transcurrido el plazo señalado en el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. **Ejecución de obras o instalaciones.** Si el condicionado de la autorización comporta la ejecución de obras o instalaciones, la autorización no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Ayuntamiento apruebe el acta de reconocimiento final favorable de aquellas.

10. **Vigencia.** La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas tácitamente por iguales períodos temporales, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas exigibles en cada momento; en caso contrario, podrán ser modificadas o revocadas de acuerdo con lo establecido en los párrafos 11, 12 y 13 del presente artículo. A los efectos de renovación, seis meses antes de finalizar el plazo, los titulares de autorizaciones de vertido de aguas industriales quedan obligados a justificar el proceso, tratamiento, volumen y calidad de las aguas, mediante la presentación de certificaciones emitidas por una entidad colaboradora de la Administración Hidráulica legalmente acreditada, según la Orden Ministerial MAM/985/2006 (en adelante Entidad Colaboradora).

11. **Revisión de las autorizaciones.** Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, es obligación del titular de la autorización de vertido comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que implique una variación de las características cuantitativas y/o cualitativas del vertido y/o la gestión de los mismos, procediéndose a la revisión de las autorizaciones concedidas siempre y cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Cuando se produzcan cambios o modificaciones en el proceso industrial o en el desarrollo de la actividad que supongan modificaciones en el caudal o características físico-químicas de las aguas vertidas en un 15%.
- b) Cuando se modifiquen los límites de vertido de la presente Ordenanza.
- c) Cuando se produzcan modificaciones en los planteamientos de seguridad.
- d) Cuando se hayan alterado sustancialmente las circunstancias concurrentes en el momento de su otorgamiento, o cuando se hayan sucedido otras que justifiquen la denegación de las autorizaciones o su otorgamiento en condiciones distintas.
- e) Cuando la carga contaminante vertida por las actividades respecto al total tratado por el sistema de saneamiento sea significativa y dificulte el tratamiento en las condiciones adecuadas.

Mediante resolución motivada y previa audiencia al interesado, el Ayuntamiento acordará la modificación del condicionado de la autorización que resulte adecuado y pertinente a consecuencia de la revisión practicada de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.

La revisión de la autorización no dará lugar a indemnización.

12. Control de las autorizaciones de vertido. Con independencia de los autocontroles impuestos en el condicionado de la autorización, el Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos o empresa en quien delegue podrá efectuar cuantos análisis, inspecciones y comprobaciones estime oportuno al objeto de comprobar el cumplimiento de la autorización de vertido.

13. Normas de actuación. Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que no cumpla las condiciones de la autorización, el Ayuntamiento podrá iniciar las siguientes actuaciones y procedimientos:



a) Requerir al titular de la actividad para que proceda en el plazo máximo de un mes a solicitar la correspondiente autorización estableciendo, en su caso, las medidas cautelares en un plazo determinado.

b) Incoar un procedimiento sancionador.

c) Iniciar un procedimiento de revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera, en los casos de incumplimiento de alguna de sus condiciones.

d) Cuando la autorización de vertido se hubiera incluido en la autorización ambiental integrada, a la que se refiere la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma, a efectos de su cumplimiento, la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante.

14. Revocación de las autorizaciones de vertido. Sin que ello genere ningún derecho de indemnización, y previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que le fue otorgada la autorización y no atendido aquel en el plazo concedido, el Ayuntamiento podrá acordar la revocación de la autorización de vertido mediante resolución motivada en los siguientes supuestos:

a) Por revocación de la autorización o licencia ambiental que permita el desarrollo de la actividad.

b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o con carácter general, o de las fijadas con carácter particular en la correspondiente autorización de vertido.

c) Como medida aparejada a una sanción impuesta de conformidad con las previsiones del Capítulo IX de esta Ordenanza.



d) Por incumplimiento de los requerimientos efectuados para la adecuación del vertido a las condiciones establecidas.

e) A instancia de la Administración ambiental cuando concurra una causa legal que justifique la revocación.

En cualquier caso, la revocación de la autorización de vertido se resolverá con audiencia previa del interesado.

15. Legalización de vertidos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 14.a de este artículo el Ayuntamiento requerirá al titular del vertido para que formule solicitud de autorización de vertido de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, en el plazo de un mes. Si fuera preciso adoptar medidas cautelares, el requerimiento lo será también para la realización de estas en un plazo determinado en cada caso. En el caso de que el titular no atienda el requerimiento para solicitar la autorización o para realizar las medidas cautelares impuestas, el Ayuntamiento acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones para la legalización del vertido, sin perjuicio de iniciar el correspondiente expediente sancionador.

16. Supuestos de suspensión de actividades que originan vertidos no autorizados. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y previo informe de los servicios técnicos municipales y audiencia al interesado, podrán ordenar la suspensión de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, de no estimar mas procedente adoptar medidas mas precisas para su corrección, que serán por cuenta del titular, sin perjuicio de la responsabilidad, civil, penal o administrativa en que hubieran podido incurrir los causantes de los vertidos.



TITULO II: CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

CAPITULO III: VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS. LIMITACIONES.

Artículo 8.- Vertidos prohibidos.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la Red General Municipal de Saneamiento los siguientes productos:

a) Vertido directa o indirectamente de sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la Red General Municipal de Saneamiento en concentraciones superiores a:

Sustancia	Concentración
Amoniaco	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cianuro de hidrógeno	5 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5000 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Sulfuro de hidrogeno	10 p.p.m.

b) Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o interacción con otras produzcan obstrucciones que dificulten su funcionamiento o los trabajos de su conservación o de su mantenimiento.

c) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, como gasolina, nafta, gasoil, petróleo, benceno, tolueno, xilenos o similares.

d) Vertidos de grasas o aceites minerales, sintéticos, animales o vegetales.



e) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas como el carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

f) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión o combustión.

g) Materias que por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, originen o puedan originar:

i) Algún tipo de molestia pública.

ii) La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

iii) La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

h) Materias que puedan, por ellas solas o al reaccionar con otras, originar procesos de deterioro a la red de saneamiento.

i) Materias de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

j) Residuos industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

k) No se admitirán efluentes de dilaceración procedentes de equipos de trituración domésticos o industriales de compuestos orgánicos.

l) No se permitirán las aguas de dilución.

m) Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de metales.



- n) Aguas residuales con materias colorantes u odorantes que por su coloración u olor puedan causar alerta social y no sean eliminables por los sistemas de depuración.
- o) Fármacos en cantidades o concentraciones tales que puedan producir alteraciones en la estación depuradora.
- p) Residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.
- q) Caldos o líquidos residuales procedentes de tratamientos fitosanitarios o del control de plagas en salud pública.
- r) Todos los residuos procedentes del sector cárnico con material especificado de riesgo.
- s) Residuos procedentes de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de aguas residuales, sean cuales sean sus características.
- t) Con carácter general queda prohibido el vertido de cualquier residuo líquido.

Artículo 9.- Vertidos Tolerados.

1. Sin que deba entenderse como una relación de carácter limitativo, se permitirán los vertidos que contengan, como máximo, las características o concentraciones que se establecen en la tabla de este artículo, según los tipos que se definen en el Anexo 3 de la presente **ORDENANZA**.

2. Estas limitaciones se han establecido en atención a:

- a) La capacidad del sistema de saneamiento municipal.
- b) El cumplimiento de los límites de vertido según se establece en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas.



c) La Directiva 76/464/CEE del consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la comunidad y sus directivas de desarrollo.

d) Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

e) Real Decreto 1310/90, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

f) Y, al cumplimiento de la Autorización de vertido que el Ayuntamiento de La Vilavella como titular de la misma dispone para la realización del vertido directo al Dominio Público Hidráulico.

3. Valores límites de emisión para sustancias y parámetros tratables en la estación municipal depuradora de aguas residuales.

TABLA 1

Parámetro	Valor límite de emisión		Unidades
	Tipo A	Tipo B	
pH	6 – 10	6 – 9,5	u. de pH
Conductividad a 25°C	3500	5000	μS/cm
Temperatura	40	50	°C
Materia en suspensión	500	1000	mg/l
DQO	1000	1500	mg/l
DBO ₅	500	1000	mg/l
Aceites y grasas	100	150	mg/l
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃)	35	70	mg/l
Fósforo total	15	50	mg/l
Sulfuros	1	2	mg/l



4. Valores límite de emisión para sustancias difícilmente tratables en la estación municipal depuradora de aguas residuales.

TABLA II

Parámetro	Valor límite de emisión		Unidades
	Tipo A	Tipo B	
Toxicidad	15	30	U.T.
Color	Inapreciable a dilución 1:40	Inapreciable a dilución 1:30	No aplicable
Detergentes	6	10	mg/l
Cloruros	1000	1500	mg/l
Sulfitos	10	20	mg/l
Sulfatos	1000	1000	mg/l
Aluminio total	10	20	mg/l
Bario total	10	20	mg/l
Boro total	3	3	mg/l
Estaño total	5	5	mg/l
Hierro total	5	10	mg/l
Manganeso total	5	10	mg/l
Fenoles totales	2	2	mg/l

5. Valores límite de emisión para sustancias peligrosas.

TABLA III

Parámetro	Valor límite de emisión		Unidades
	Tipo A	Tipo B	
Pesticidas	0.1	0.5	mg/l
Arsénico total	1	1	mg/l
Cadmio total	0.5	0.5	mg/l
Cobre total	1	3	mg/l
Cromo III total	2.5	5	mg/l
Cromo VI	0.5	3	mg/l
Cromo total	3	5	mg/l



Mercurio total	0.1	0.1	mg/l
Níquel total	5	10	mg/l
Plomo total	0.5	1	mg/l
Selenio total	0.5	1	mg/l
Zinc total	5	10	mg/l
Cianuros	0.5	2	mg/l
Fluoruros	12	15	mg/l
Σ de metales: Al + Cr + Cu + Ni + Zn	15	15	mg/l

6. La metodología analítica a utilizar en los ensayos a realizar para determinar el cumplimiento de los límites de emisión serán los que se establecen en la ORDEN MAM/3207/2006, de 25 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MMA-EECC-1/06, determinaciones químicas y microbiológicas para el análisis de las aguas, y en un laboratorio acreditado como entidad colaboradora.

7. La toxicidad se determinará sobre la muestra bruta de aguas residual, en ausencia de neutralización previa, mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia *Vibrio fischeri* (antes *Photobacterium phosphoreum*), o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*.

8. En los condicionados de las autorizaciones de vertido se podrán imponer condiciones más restrictivas a las que se definen en el presente artículo, por razones justificadas que deberán constar en el expediente de autorización.

9. Asimismo si cualquier industria vierte valores que se consideren perjudiciales y no han sido indicados en las relaciones de los artículos precedentes, podrán limitarse en la medida que así lo estimen los Técnicos Municipales del Ayuntamiento de LA VILAVELLA.

10. Únicamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas anteriormente en el presente artículo, cuando se acredite y se justifique debidamente



que no se pueden producir efectos perjudiciales en los sistemas de saneamiento de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas y los residuos producidos en las estaciones depuradoras municipales.

Artículo 10.- Limitaciones de caudal

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del séxtuplo en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertido. El Ayuntamiento podrá limitar el caudal máximo a valores inferiores en función del alcantarillado al que se vierta. Esta limitación vendrá indicada en el correspondiente permiso de vertido.

Artículo 11.- Vertido mediante vehículos cisterna

1. El objeto del presente es regularizar todos aquellos vertidos biodegradables realizados en las Estaciones depuradoras de Aguas Residuales mediante camiones cisterna o similares, procedentes de limpieza de redes de saneamiento municipales, fosas sépticas y balsas de acumulación, que por su diseño o emplazamiento no están conectadas a la red general de alcantarillado y por tanto para su eliminación sea necesaria la evacuación por medio de camiones cisterna o similares.

2. La finalidad es proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a su capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

3. Para la realización de vertidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales mediante vehículos cisterna será necesario que, sin perjuicio de los permisos exigibles de conformidad con la legislación sectorial aplicable, el titular del vertido obtenga autorización otorgada por el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 7 de esta Ordenanza.



4. Asimismo el vertido que tenga que realizarse mediante vehículos cisterna deberá respetar las prohibiciones y limitaciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza.

5. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los vertidos procedentes de fosas sépticas de origen sanitario o de las limpiezas de los sistemas públicos de saneamiento, realizados mediante camiones cisterna, no estarán sometidos a las limitaciones en cuanto a los parámetros: DQO, DBO, materia en suspensión, sulfitos y sulfuros, siempre y cuando sea acreditada adecuadamente su precedencia.

6. Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el permiso estará condicionado al cumplimiento de unos requisitos mínimos de las características de las aguas residuales, encaminadas en todo caso a la no perturbación de los sistemas de depuración de aguas residuales y al cumplimiento de los requisitos de calidad del agua depurada exigibles en cada momento, contando en todos los casos con el visto bueno del Jefe de la Planta Depuradora.

CAPITULO IV: INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

Artículo 12.- Condiciones.

1. En aquellos vertidos que se precisen de la realización de obras o instalaciones de pretratamiento para cumplir con los requisitos indicados en la presente Ordenanza se presentará, junto con la declaración de vertido, el correspondiente proyecto redactado por Técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones proyectadas son suficientes y adecuadas para que las aguas residuales, una vez tratadas, cumplan con los valores límite de emisión.

2. Todos los gastos ocasionados por la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de pretratamiento correrán a cargo de los usuarios. Por su parte el Ayuntamiento de LA VILAVELLA tendrá acceso a estas instalaciones en todo momento, así como a todos aquellos datos y resultados obtenidos que estime oportunos.



3. En el anexo 5, se establece una relación de pretratamientos según el tipo de industria, sin ser esta exhaustiva ni excluyente. Las industrias no incluidas en la misma, deberán proponer el tratamiento adecuado, sin perjuicio de los que indiquen los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de LA VILAVELLA.

4. Una vez ejecutadas las obras o instalaciones de depuración se deberá acompañar, junto con el certificado final de instalaciones, un informe de ensayo analítico, realizado por un laboratorio acreditado como entidad colaboradora de la administración hidráulica, en el que se acredite el cumplimiento de los valores límite de emisión para cada uno de los parámetros autorizados.

5. En aquellas instalaciones con grandes fluctuaciones de caudal y que sean potencialmente contaminadoras, así como en aquellas que se precisen instalaciones de pretratamiento, se deberá disponer de un aforo del caudal vertido, este podrá ser del tipo que se describe en la arqueta de registro tipo B del anexo 2 de la presente Ordenanza, o cualquier mejor tecnología disponible para tal fin, asimismo, deberán realizar un autocontrol periódico de las características cualitativas y cuantitativas vertido mediante una entidad colaboradora de los parámetros y en la periodicidad que finalmente se fijen en el condicionado de la autorización de vertido.

CAPITULO V: DESCARGAS ACCIDENTALES.

Artículo 13.- Situación de emergencia.

1. Se entiende que hay una situación de emergencia cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En los casos de un vertido o derrame fortuito que por sus características puedan dar lugar a un incumplimiento de los valores límites de emisión autorizados o que puedan dar lugar a episodios de contaminación y/o riesgos para las personas, el medio y/o el sistema de saneamiento.



b) Aquellas que, por motivos ajenos al correcto funcionamiento de las instalaciones del usuario de la red de alcantarillado, se produzca una descarga peligrosa de vertidos líquidos, sólidos o gaseosos a la red de alcantarillado o que esta se produzca al medio, a la vía pública o establecimientos colindantes.

c) Cuando se viertan a la red caudales que excedan del doble del máximo autorizado.

2. Ante una situación de emergencia el titular del vertido queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, así como los bienes de terceros, la red de saneamiento y/o red de pluviales, y el entorno natural.

3. Asimismo, una situación de emergencia, el responsable del vertido deberá notificar esta eventualidad a la estación depuradora de aguas residuales municipal inmediatamente y, en un plazo inferior a 7 días, deberá remitir un informe detallado de lo acaecido a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. En dicho informe deben figurar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre, identificación y ubicación de la empresa.

b) Caudal y materias vertidas.

c) Causa del accidente, hora y duración.

d) Medidas adoptadas y medios empleados por el usuario.

e) Hora y forma en que se comunico a la estación depuradora.

f) Propuesta de medidas correctoras a adoptar en previsión de que se produzcan situaciones similares.

g) Todos aquellos otros datos y precisiones que permitan una correcta interpretación del incidente y una adecuada valoración de sus consecuencias.



4. Todos los gastos ocasionados por una descarga accidental correrán a cargo del responsable del vertido.

5. En el caso de que los servicios técnicos municipales estimaran que no se han tomado, ni se van a tomar por parte del usuario, las medidas inmediatas necesarias, el Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente, si así se considera oportuno.

TITULO III: CONTROL DE VERTIDOS.

CAPITULO VI: CONTROL DE VERTIDOS.

Artículo 14.- Plan municipal de control de vertidos

1. El Ayuntamiento o empresa en quien delegue ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas y circulantes por la red de alcantarillado municipal, mediante el Plan municipal de Control de Vertidos con el fin de:

- a) Conocer la cantidad y calidad de las aguas residuales circulantes por la red de alcantarillado municipal y preservar las instalaciones municipales de saneamiento.
- b) Determinar los orígenes de los vertidos contaminantes.
- c) Adoptar las medidas correctoras contra el vertido de aguas residuales no autorizadas, que incumplan el condicionado de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.
- d) Conocer el grado de cumplimiento de la presente Ordenanza, así como cumplir con el condicionado de la autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico de la cual el Ayuntamiento es titular.

Artículo 15.- Inspección y vigilancia.

1. El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones que estime oportunas al objeto de:



a) Determinar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

b) Comprobación de las instalaciones de tratamiento, evacuación y control del vertido.

c) Comprobación del sistema de abastecimiento de aguas y las actividades contaminadoras de las mismas.

a) Verificar las condiciones establecidas en el permiso de vertido.

b) Verificar el cumplimiento de aquellas obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

2. Las inspecciones de las instalaciones de vertido podrán ser realizadas por el Ayuntamiento de LA VILAVELLA o empresa en quien delegue cuando lo estime oportuno y sin previo aviso.

3. El responsable o titular deberá facilitar el acceso así como aquellos datos relacionados con el vertido que se estimen oportunos, y permitirá la utilización de los medios de autocontrol que disponga para chequear sus vertidos.

4. Asimismo, el responsable o titular de la actividad deberá informar al personal inspector de los posibles riesgos laborales existentes en las instalaciones a visitar, debiendo proceder por sus propios medios a la apertura de las arquetas de control e instalaciones que se precisara inspeccionar.

5. Al finalizar la inspección se levantará un acta, indicando las funciones realizadas, la fecha y hora, y las condiciones de trabajo en la actividad. Se firmará por el inspector y por el representante o responsable del vertido, haciendo constar las observaciones que estimen oportunas. En el supuesto de negativa por parte de éste último a la firma del acta, el Técnico-Inspector hará constar tal extracto en la misma a los efectos de incurrir en posible responsabilidad civil, administrativa o penal.



Artículo 16.- Procedimiento de toma de muestras

1. Las actuaciones de toma de muestras y análisis con el fin de determinar el cumplimiento de los valores límite de emisión, en cuyos resultados deba fundamentarse alguna actuación administrativa, deberán respetar las garantías procedimentales que asisten a los responsables del vertido, tal y como se cita a continuación:

a) El personal encargado de realizar la toma de muestras se identificará ante el titular del vertido, o de la persona que actúe en su representación, sin que para tener tal consideración se exija más requisito que poseer relación laboral con la actividad causante del vertido.

b) La toma de muestras se realizará en presencia de dicha persona, a la que en adelante se citará como el "representante". En caso de negativa a estar presente durante todas o algunas de las operaciones, se hará constar en el acta.

c) La toma de muestra se realizara en la arqueta de control o registro antes de la conexión en el alcantarillado. En caso de no disponer de esta, la muestra se tomará en el punto que el inspector considere más adecuado. En cualquier caso se hará constar en el acta el punto de toma de muestras.

d) La muestra se dividirá en dos fracciones en recipientes adecuados que se precintaran y rotularan, de forma que sea posible su identificación inequívoca y la detección de manipulaciones indebidas.

e) Una de las muestras quedará en poder del inspector para su traslado al laboratorio y la otra se ofrecerá al representante para que este, si lo considera oportuno, realice un análisis contradictorio.

f) En cualquier caso el laboratorio a recurrir deberá estar acreditado por ENAC y disponer del Título de Empresa Colaboradora de la Administración Hidráulica según se establece en la ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el



régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico. Asimismo los parámetros a analizar deberán estar contemplados en el alcance de la acreditación.

g) Se levantará acta de las actuaciones, donde se hará constar:

- La identificación de las personas presentes en el proceso.
- La identificación del laboratorio que efectuará los análisis de la fracción principal, al objeto de que si lo desea, el titular del vertido o su representante pueda estar presente en el momento del desprecintado de los recipientes.
- El o los parámetros que se vayan a analizar.
- La negativa por parte del titular del vertido a recibir su fracción, si así ocurriera.
- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del Ayuntamiento.
- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del representante. En caso de querer hacer uso de este derecho, deberá firmar necesariamente el acta.

h) Se invitará al representante a firmar el acta. La firma del acta no implica la aceptación de los términos que en ella se contemplan, pero será necesaria para poder hacer constar observaciones o alegaciones en la misma. La negativa a firmar se hará constar en caso de producirse.

i) Se entregará una copia del acta al representante. La negativa a recibirla se hará constar en caso de producirse.



j) Junto con la copia del acta, se entregará un modelo de hoja de seguimiento de la fracción contradictoria, así como las instrucciones para proceder, para el caso de que el titular del vertido desee realizar su análisis contradictorio.

k) La fracción principal será llevada al Laboratorio indicado en el acta, dentro de las 24 h. siguientes a su toma.

l) El Laboratorio cumplimentará y sellará la hoja de seguimiento de la fracción principal, haciendo constar:

- La fecha y hora de entrega.
- El estado de los precintos.
- El código de identificación de la fracción.
- El código que el Laboratorio le asigne internamente
- Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtenerse.
- Cuantas otras observaciones resulten oportunas.

m) Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada, será devuelta al Ayuntamiento para su inclusión en el expediente administrativo.

n) El titular del vertido o su representante, debidamente identificado, podrá estar presente en el momento de proceder al desprecintado de la fracción principal, pudiendo hacer constar por escrito cualquier anomalía relacionada con el estado de ésta. En caso de ser así, el Laboratorio conservará una copia de las manifestaciones, y la remitirá al Ayuntamiento, junto con los resultados de los análisis efectuados.



o) Con el ejemplar del acta y el informe de los resultados del Laboratorio, el Ayuntamiento abrirá si procede el oportuno expediente administrativo.

2. El titular del vertido podrá analizar su fracción, al objeto de obtener resultados contradictorios a los de la fracción principal. La validez de los resultados del análisis contradictorio quedarán condicionados a que:

a) Los análisis deberán ser efectuados un Laboratorio acreditado como entidad colaboradora, al igual que la muestra principal, que la someterá, como mínimo, a los mismos ensayos analíticos que se indican en el acta de toma de muestras.

b) El Laboratorio deberá cumplimentar la hoja de seguimiento de la fracción contradictoria y hacer constar en ella:

c) La fecha y hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 h. desde la toma de muestras.

d) El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.

e) El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con el asignado a la fracción contradictoria.

f) Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que puedan obtenerse y cuantas otras observaciones resulten oportunas.

- El informe de resultados del análisis y la hoja de seguimiento cumplimentada deberán ser presentados en el Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días a contar desde la fecha de la toma de muestras. La no presentación dentro de este plazo de tiempo, supondrá la renuncia a emplear la fracción contradictoria como prueba dentro del proceso administrativo.



- Dada la brevedad de los plazos que imponen la caducidad de las muestras, no será admisible la entrega del informe de resultados del análisis contradictorio y su hoja de seguimiento en lugares diferentes al registro de entrada del propio Ayuntamiento, aún cuando tales lugares puedan ser validos para la presentación de documentación, según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El incumplimiento total o parcial, o el cumplimiento irregular de cualquiera de estos requisitos, anulará el valor de los resultados contradictorios que puedan obtenerse.

g) Los costes correspondientes al análisis contradictorio correrán por cuenta del titular del vertido.

h) Se considerarán como normales diferencias de hasta un 10% entre los resultados obtenidos en las analíticas de las fracciones principal y contradictoria. Dentro de ese margen, las diferencias se interpretarán siempre a favor del titular del vertido. Superado ese margen admisible se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal.

Artículo 17.- Coste de la toma de muestras y analíticas.

1. Los costes de las tomas de muestras y analíticas, efectuadas por el Ayuntamiento a los vertidos de una actividad, podrán ser reclamados al titular del vertido cuando los análisis den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta Ordenanza.



TITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO VII: NORMAS GENERALES.

Artículo 18.- Potestad sancionadora.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el Capítulo 9 de la presente ORDENANZA corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de LA VILAVELLA o persona en quien delegue conforme a la legislación local.

Artículo 19.- Sujeto responsable.

1. La comisión de los supuestos de hecho previstos en el Capítulo 8 de la presente ORDENANZA constituyen infracciones administrativas, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y/o penal, imputables a las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad causante de la infracción y serán sancionables conforme a lo dispuesto en el Capítulo 9.

Artículo 20.- Obligaciones del usuario.

1. Son obligaciones inherentes a la condición de usuario de la Red de Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ORDENANZA, las siguientes:

a) Solicitar y obtener previamente al ejercicio del vertido el correspondiente permiso.

b) Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación en el proceso industrial o el desarrollo de la actividad conforme al artículo 7. En el supuesto que tales modificaciones sean consideradas por los técnicos municipales como un perfeccionamiento o reubicación de industria, el usuario deberá atenerse al procedimiento administrativo previsto en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, previo a la concesión del nuevo permiso de Vertido. Procedimiento en que se estudiará tanto la citada reubicación o perfeccionamiento de industria como el sistema de vertidos que no es sino un aspecto más de la actividad a desarrollar.



c) Notificar al Ayuntamiento de LA VILAVELLA el cambio de titularidad de la emisión de vertidos previo a la modificación del permiso de vertido. En el supuesto que tal cambio fuere consecuencia de un cambio de titularidad de la licencia de actividad calificada y siempre que se reúnan los requisitos exigidos en la legislación estatal y autonómica para la concesión de la misma y que no implique cambio de domicilio, el Ayuntamiento concederá ambos cambios, mediante un único acto administrativo, previa solicitud y comprobación por los Servicios Técnicos Municipales.

d) Comunicar a la E.D.A.R. y al Ayuntamiento la incursión en una situación de emergencia a que se refiere el artículo 13.

e) Sin perjuicio de la sanción que encada caso proceda y en el supuesto que por el Ayuntamiento así lo considerase, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

CAPITULO VIII: INFRACCIONES.

Artículo 21.- Infracciones.

1. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente ORDENANZA Reguladora, constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23.- Infracciones leves.

1. Son leves:

a) Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de hasta 300,51 € por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.



- b) No facilitar la documentación necesaria contemplada en la presente Ordenanza.
- c) Las vulneraciones o inobservancia de esta norma que no se encuentren tipificados como faltas graves o muy graves.

Artículo 24.- Infracciones graves.

1. Son infracciones graves:

- a) Realizar vertidos sobrepasando los límites definidos en el Permiso de vertido.
- b) Falsear, por acción u omisión, en la documentación necesaria contemplada en la presente ORDENANZA.
- c) Dificultar las funciones de vigilancia, control e inspección de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de LA VILAVELLA.
- d) No comunicar una situación de emergencia de las definidas en el artículo 13.
- e) No comunicar ni obtener autorización administrativa para realizar los cambios de proceso o calidad de vertidos conforme al artículo 7.
- f) El no corregir las deficiencias observadas y que hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas graves.
- g) La omisión de datos, la ocultación de informes y el impedimento al ejercicio de la facultad inspectora de los Servicios Técnicos Municipales, que tengan por objeto inducir a confusión o reducir la trascendencia de riesgos para las personas, el medio ambiente o la E.D.A.R.
- h) Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de más de 300.21 € y menos de 1.202,02 € por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.



i) Incumplimiento de las condiciones o características manifestadas al Ayuntamiento de LA VILAVELLA y que sirvieron de base para la concesión del Permiso de Vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos que se impusieron al otorgarlo, siempre que en uno y otro caso se alteren las circunstancias que precisamente viabilizaron su concesión.

j) Omisión y demora de la instalación de pretratamientos exigidos por el Ayuntamiento de LA VILAVELLA y que haya dado lugar a sanción previa de las consideradas leves.

k) La reiteración en la comisión de faltas o infracciones tipificadas como leves.

Artículo 25.- Infracciones muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Ejercer el vertido de aguas residuales careciendo de Permiso de vertido.

b) Realizar vertidos prohibidos.

c) Verter a la red separativa de pluviales aguas residuales o cualquier sustancia, líquida, sólida o gaseosa, distinta de las aguas pluviales, así como la contaminación de estas.

d) Realizar cualquier tipo de vertido a la vía pública.

e) Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de más de 1.202,02 € por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

f) La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LA VILAVELLA, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.



g) Ejercicio del vertido sin estar amparado por licencia municipal de cambio de titularidad en el supuesto de cambio de titular del Permiso de Vertido.

h) La reiteración en la comisión de infracciones graves.

2. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considera reiteración la comisión de la misma infracción más de dos veces en el transcurso de un año natural.

Artículo 26. Prescripción de las infracciones.

1.- Las infracciones a la presente Norma, en materia de vertidos de aguas residuales prescribirán en el plazo de seis meses, las leves; en el plazo de un año, las graves; y en plazo de dos años las muy graves. Dichos plazos computarán de fecha a fecha, a partir del día siguiente al de la comisión de la infracción. También caducarán las infracciones si, incoado al expediente sancionador, las actuaciones sufrieran paralización, por causas ajenas al interesado, por tiempo superior a los mencionados plazos.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el infractor y volverá a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 27.- Responsabilidad civil y penal.

1. La responsabilidad administrativa establecida en la presente ORDENANZA lo será sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que pudiera incurrir al supuesto infractor. En los casos en que se apreciare un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta penal, el técnico-inspector lo pondrá en conocimiento del departamento correspondiente, quien, en su caso, dará traslado al órgano judicial competente o del Ministerio Fiscal, y mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución, el órgano competente se abstendrá de seguir el expediente sancionador.



Artículo 28. Medidas cautelares.

1. Iniciado el expediente sancionador, cuando existan indicios de falta muy grave, se podrá acordar, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares;

- a) Suspensión de la licencia de actividad y permiso de vertido.
- b) Cierre de las instalaciones.

2. Con anterioridad a la resolución del Alcalde del ayuntamiento de LA VILAVELLA en que se adopten tales medidas, se hará audiencia al interesado a fin que formule las alegaciones que estimen convenientes por plazo de diez días naturales.

CAPITULO IX: SANCIONES.

Artículo 29.- Clasificación.

1. Respecto de las infracciones en esta materia, se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las leves, se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 1.202,02 €.
- b) Las graves, se sancionarán con alguna de las siguientes medidas:

1ª Multa en cuantía de 1.202,03 a 2.103,54 € por infracción.

2ª Suspensión temporal del permiso de vertido por plazo no superior a seis meses.

- c) Las muy graves, se sancionarán con:

1º Multa de 2103,55 a 3.005,06 € por infracción.

2º Suspensión temporal del permiso de licencia de actividad y permiso de vertido por plazo superior a un año.



3º Cierre definitivo de las instalaciones de vertidos y retirada definitiva de la licencia de actividad, por comisión reiterada de infracciones tipificadas como muy graves.

Artículo 30.- Concurso de infracciones.

1. En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las contempladas en la presente ORDENANZA, la sanción será la de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.

Artículo 31.- Circunstancias determinantes.

1. Para determinar la naturaleza de la sanción, la cuantía y el grado, en su caso, así como la duración de las sanciones se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La negligencia o intencionalidad del infractor.
- b) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a las personas.
- c) La permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros inherentes a la actividad.
- d) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de la normativa vigente.
- e) La trascendencia encubierta, económica, social o sanitaria de la infracción.

Artículo 32.- Procedimiento sancionador.

1. La tramitación de los expedientes por las infracciones administrativas previstas en esta ORDENANZA se llevará a cabo de las siguientes formas:

- a) Las sanciones por infracciones leves se impondrán por procedimiento administrativo sumario contradictorio y con audiencia al interesado.



b) Las sanciones por infracciones graves y muy graves se ajustarán a lo previsto en los artículos 134 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- La relación de características o concentraciones expresadas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, quedan sujetas a modificaciones cuando así lo estimen oportuno y necesario los Técnicos Municipales del Ayuntamiento de LA VILAVELLA y previa aprobación de las mismas por la Corporación Local.

Segunda.- Las condiciones especificadas en el artículo 10 de la presente, relativas al vertido directo mediante vehículos cisterna en la Estación municipal depuradora de Aguas Residuales, estarán sujetas a modificaciones propuestas por los Técnicos encargados de la misma cuando así lo estimen necesario para conseguir un correcto funcionamiento de la Planta, y acordadas por el Ayuntamiento de LA VILAVELLA.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Las instalaciones y establecimientos que se encuentren autorizados, existentes o no, en el término municipal de LA VILAVELLA al tiempo de la entrada en vigor de la presente **ORDENANZA** Municipal Reguladora de Vertidos Líquidos Residuales, dispondrán de un plazo de 12 meses para solicitar el permiso de vertido con arreglo a lo dispuesto en su articulado, sin perjuicio de los establecido en el artículo 7.11. No obstante podrá permitirse la concesión de una única prórroga por igual período temporal en los supuestos excepcionales debidamente justificados por el usuario y apreciados por la Administración actuante.



DISPOSICIÓN DERROGATORIA

Única.- Queda derogada la ordenanza de los vertidos a la red municipal de alcantarillado de La Vilavella publicada en el BOP de Castellón núm. 18 de fecha 10 de febrero de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ORDENANZA Municipal entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento de LA VILAVELLA Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento del artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.



ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO



SOLICITUD DE VERTIDO

Razón Social			
Domicilio Social		Teléfono:	
Ubicación (1)			
Actividad (2)		Clave C.N.A.E.:	

PETICIONARIO (Responsable del vertido)

Nombre:				
Apellidos:				
N.I.F. :				
Cargo:				
En calidad de:	<input type="checkbox"/>	Representante legal (3)	<input type="checkbox"/>	Titular

Firma y sello de la empresa

(*) Les dades contingudes en aquest document podran ser incorporades a un fitxer informatitzat amb una finalitat exclusivament administrativa (art. 10 al 13 del RD 96/1998, de 6 de juliol, del Govern Valencià, i Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre).

(*) Los datos contenidos en este documento podrán ser incorporados a un fichero informatizado con finalidad exclusivamente administrativa (art. 10 al 13 del RD 96/1998, de 6 de julio, del Gobierno Valenciano, y Ley Organica 15/1999, de 13 de diciembre).



FORMULARIOS DE LA DECLARACIÓN DE VERTIDO

DECLARACION DE VERTIDO

AGUA DE USO

Procedencia	<input type="checkbox"/>	Suministro Municipal.			
	<input type="checkbox"/>	Pozo propio (4)			
	<input type="checkbox"/>	Otros (indicarlos):			
	<input type="checkbox"/>				
Tiene tratamientos previos al uso	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	
En caso afirmativo explicarlos:					

Usos:	<input type="checkbox"/>	Solo usos domésticos o similares.			
	<input type="checkbox"/>	Industriales.			
	<input type="checkbox"/>	Otros:			
	<input type="checkbox"/>				
Caudales:	Medio			m ³ /h.	
	Punta			m ³ /h.	
		Horario estimado		De	a
				De	a



AGUA RESIDUAL

Vertido a la red		SÍ		NO (5)
Descripción del proceso causante del vertido:				
Constituyentes y características: (Analítica en función de actividad realizada en laboratorio homologado)				
Caudales:	Medio	$m^3/h.$		
	Punta	$m^3/h.$	Horario estimado	De a De a

Existen medidas correctoras de vertidos:	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
En caso afirmativo, describir las medidas, someramente:				
Descripción de las materias primas, auxiliares o productos semielaborados consumidos o empleados:				

Notas:

- (1) Ubicación del establecimiento donde se produce el vertido, adjuntando plano de la zona escala 1:2000 referido al P.G.M.O.U. vigente.
- (2) Actividad según C.N.A.E. (Código Nacional de Actividades Empresariales)
- (3) Representante Legal. Se adjuntará copia de escritura pública de delegación de poderes.
- (4) Pozo propio. Se adjuntará documento de autorización de dicho pozo y plano de ubicación.
- (5) Si no se vierte a la red municipal adjuntar el contrato con empresas de vertidos o adjuntar documentación de vertido legal a cauce público.
- (6) Se deberán cumplimentar tantos formularios como abastecimientos, usos y vertidos pudieran existir.



SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Nº Expediente:

Pág. 1

REGISTRO DE PRESENTACIÓN
en el Servicio de control e Inspección de vertidos
o en la administración

REGISTRO DE ENTRADA

Nº de Expediente
(a rellenar por la Administración)

SOLICITUD

SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

DATOS DEL SOLICITANTE (RESPONSABLE DEL VERTIDO)

Titular (1)							NIF/CIF	
Domicilio social (2)	Calle / Plaza	Dirección			Nº	Piso	Puerta	
	Paraje / Lugar / Polígono							
	Municipio			Cód. Postal	Provincia			
	Teléfono	Fax	T. Móvil	Correo electrónico				
Representante (3)	Nombre							
	Cargo							
	En calidad de		<input type="checkbox"/> Representante legal			<input type="checkbox"/> Titular		
Establecimiento (4)	Calle / Plaza	Dirección			Nº	Piso	Puerta	
	Paraje / Lugar / Polígono							
	Municipio			Cód. Postal	Provincia			
	Teléfono	Fax	T. Móvil	Correo electrónico				
Actividad (5)	Denominación según proyecto de actividad						Clave CNAE	
	Denominación según CNAE							

EXPONE:

QUE EN LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA O SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL EMPLAZAMIENTO INDICADO (6)

- Dispone de servicio de alcantarillado
- Se va a abastecer de agua de suministro municipal exclusivamente.
- No va a necesitar más de 2 m³ diarios de agua de abastecimiento.
- No se va a generar aguas residuales distintas a las asépticas o domésticas.
- No se realiza ningún proceso que necesite de pretamiento mínimo según el anexo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos líquidos residuales.
- No se manipula, ni almacena ninguna sustancia o producto que, en caso de derrame o accidente, sea susceptible de contaminar los cursos de agua o incumplir los niveles y parámetros contaminantes indicados en la Ordenanza.

POR TODO LO CUAL SOLICITA QUE, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7.4 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS LIQUIDOS RESIDUALES, SE CONSIDERE QUE LA ACTIVIDAD EN CUESTION ESTA EXENTA DE TRAMITAR UNA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO EN EL EJERCICIO DE LA MISMA.

En a de de

Firma:

- Titular
- Representante legal



ACTA DE VISITA

		FECHA	
		HORA	
EMPRESA:		C.I.F.	
Domicilio Social:		Telf:	
Ubicación:		Telf:	
Representante:			
N.I.F.:		Cargo:	
REVISIONES			
OBSERVACIONES:			

Responsabilidad Penal: () Si () No

Responsable Empresa

Representante Ayuntamiento



Fdo. D. _____

Fdo. D. _____

ANEXO 2 INSTALACIONES

Con carácter general para hacer uso de la red de Alcantarillado será obligatorio la construcción de una acometida de alcantarillado, ateniéndose siempre a las indicaciones del presente Anexo.

1) Toda construcción, entendida según el artículo 2 de la presente ORDENANZA, deberá disponer de una acometida para evacuar las aguas residuales que en ella se producen. Esta acometida podrá ser de uso comunitario cuando sea técnicamente necesario y con autorización del Ayuntamiento de LA VILAVELLA.

2) Toda acometida estará compuesta de los siguientes elementos:

a) Arqueta de arranque o pozo de registro.

Estará en el límite de la propiedad y será el elemento de unión entre la conducción de salida de aguas residuales de la propiedad y el conducto de la acometida.

Se adjunta croquis de dos posibles modelos, uno de los cuales o cualquier otro de características similares que cumpla con la presente ORDENANZA, deberá ser instalado, y se remitirá al Ayuntamiento un plano de situación de dicha arqueta, así como del modelo elegido. La determinación del tipo de arqueta corresponderá al Ayuntamiento LA VILAVELLA.

Será obligatoria para todas las construcciones y dispondrá de una boca de acceso para inspección y limpieza, la cual deberá estar precintada. Asimismo en ella se podrán ubicar, a instancias del Ayuntamiento o por iniciativa del propietario, los siguientes elementos:

- Elementos de aforo y toma de muestras.
- Mecanismos de cierre eventuales para evitar el paso de aguas residuales hacia la acometida.



- Sifón para evitar la entrada de malos olores a la propiedad.

b) Conducto o canalización.

Es el tramo de tubería desde la arqueta de arranque hasta el colector de la Red de Alcantarillado Municipal.

c) Entronque.

Es el punto de unión del conducto de la acometida con el de la Red de Alcantarillado y en su caso con el del conducto de la acometida compartida.

El entronque se podrá realizar de las siguientes formas:

- 1.- A un pozo de la Red de Alcantarillado.
- 2.- Directamente al colector de la Red de Alcantarillado mediante:
 - a.- Arqueta registrable.
 - b.- Arqueta ciega.
 - c.- Pieza de entronque.
 - d.- Unión elástica al colector mediante taladro y junta.

3) El dimensionado y construcción de los elementos de la acometida obedecerán al proyecto general del edificio o instalación. Por otro lado se atenderán las siguientes indicaciones:

Diámetro mínimo:

Material tubería de acometida diámetro mínimo



PVC (serie teja f exterior)	160mm
Fibro cemento	150mm
Hormigón Junta Estanca	200mm
Gres	150mm
Fundición Nodular	150mm
Poliéster Fibra Vidrio	150mm
Poliétileno Alta Densidad B (f exterior)	200mm

Diámetro máximo:

El diámetro máximo de la acometida nunca podrá ser superior al del conducto de la Red de Alcantarillado Municipal, y en función del diámetro del colector no sobrepasará lo indicado en la siguiente tabla:

<u>Diámetro colector</u>	<u>Diámetro máximo acometida</u>
300mm	200mm
350mm	200mm
400mm	200mm
500mm	250mm
600mm	300mm
>600mm	400mm

Relación de diámetros:



La relación entre los diámetros normalizados (en mm) según materiales y a efectos de esta Ordenanza son:

<u>Material</u>	<u>150</u>	<u>200</u>	<u>250</u>	<u>300</u>	<u>350</u>	<u>400</u>	<u>500</u>	<u>600</u>
PVC	160	200	250	315	355	400	500	-
Hormigón	-	200	250	300	-	400	500	600
Fibrocemento, Fun- dición, Poliester,								
Fibra vidrio, Gres	150	200	250	300	350	400	500	-
Polietileno AD	-	200	250	315	-	-	-	-

Longitudes máximas según diámetros:

<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud máxima (metros)</u>
150mm	20
200mm	40

Trazado:

El trazado en planta de la acometida deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvaturas.

Por otro lado el trazado de una acometida será ortogonal a la Red de Alcantarillado. Se admitirán trazados no ortogonales cuando el entronque se realice mediante pozo o arqueta registrable, con las limitaciones siguientes:



- 1.- El ángulo de entronque será como mínimo de 30° y una longitud máxima de 25 metros.
- 2.- Sólo se admitirán un máximo de dos acometidas a un pozo de entronque, siendo los ángulos para cada una de 30° y 45° .
- 3.- Sólo se admitirá una acometida a pozo con trazado ortogonal en sentido contra corriente, y con un ángulo de ataque no inferior a 45° .

El trazado en alzado de la acometida será con una pendiente como mínimo del DOS por CIENTO (2%), procurándose que sea lo más uniforme posible. Cuando el desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá realizarse por el usuario, no pudiendo exigirse responsabilidades al Ayuntamiento por el hecho de que entren aguas residuales de la alcantarilla pública a la propiedad.

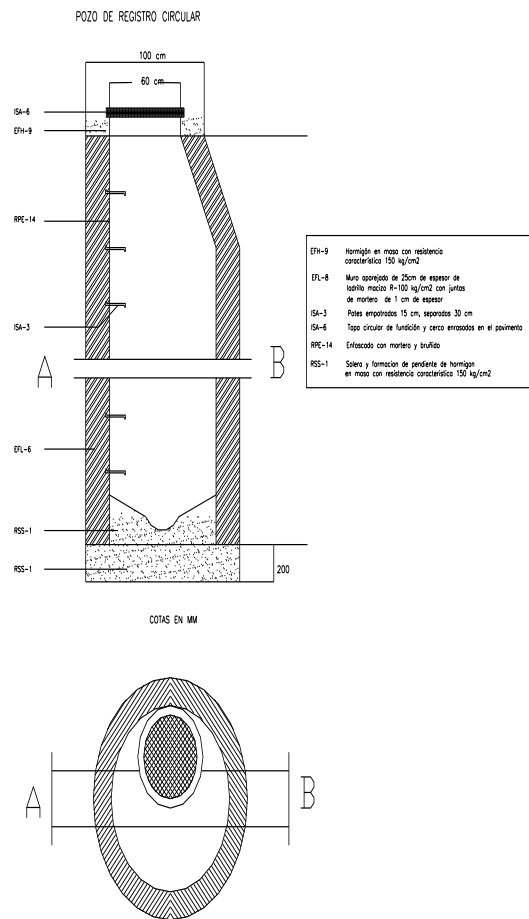
4) Antes de ejecutar cualquier acometida se deberá solicitar el permiso de obras y conexión a los Servicios Municipales de Urbanismo, los cuales determinarán las condiciones técnicas y económicas para dicha instalación.

5) Toda acometida antes de su puesta en funcionamiento deberá ser revisada por el Ayuntamiento de LA VILAVELLA, el cual dará su autorización si así lo estima. Asimismo podrá exigir la modificación de la misma si no se atañe a lo especificado en esta ORDENANZA.



MODELO A

Modelos de arqueta de registro para aguas residuales industriales, domesticas, asimilables a domesticas y pluviales.

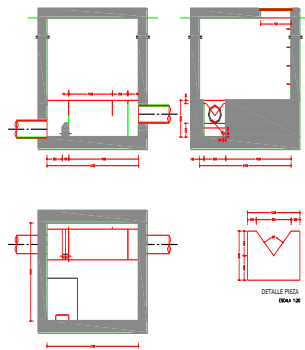


Para aguas residuales domesticas y asimilables se podrá disminuir las dimensiones de la arqueta de registro hasta un máximo de 40 x 40 cm como mínimo.



MODELO B

Modelo de arqueta de registro con aforo de caudal para aguas residuales industriales



ESCALA 1:20
0,50 m = 1 cm



ANEXO 3 DEFINICIONES

Descarga peligrosa: Todo vertido no fortuito, voluntario, o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las Redes de Alcantarillado públicas.

Red de Saneamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones municipales para la recogida, transporte, tratamiento y evacuación de las aguas residuales.

Usuario: Aquella persona física o jurídica que haga uso de la Red de Alcantarillado del término de LA VILAVELLA.

Valores límite de emisión tipo A: Aplicables a vertidos cuyo caudal total autorizado sea superior a 7 m³/día.

Valores límite de emisión tipo B: Aplicables a vertidos cuyo caudal total autorizado sea inferior o igual a 7 m³/día.

Titular: Persona física o jurídica responsable del vertido, a nombre de la cual se concede la autorización de vertido.

Aguas residuales domesticas y asimilables: Aguas residuales procedentes de cocinas, lavaderos, cuartos de baño, aseos e instalaciones similares.



ANEXO 4 LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TOXICOS O PELIGROSOS

1. Arsénico, compuestos de arsénico.
2. Mercurio, compuestos de mercurio.
3. Cadmio, compuestos de cadmio.
4. Talio, compuestos de talio.
5. Berilio, compuestos de berilio.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo, compuestos de plomo.
8. Antimonio, compuestos de antimonio.
9. Fenoles, compuestos de fenoles
10. Cianuros, orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fito-farmacéuticas
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.



17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sea no identificables, bien sean de síntesis, cuales efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio, compuestos de selenio.
23. Teluro, compuestos de teluro.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de metales.



ANEXO 5 PRETRATAMIENTOS SEGUN INDUSTRIAS

Las industrias que a continuación se citan, deberán seguir un pretratamiento antes de verter sus aguas residuales a la red de saneamiento. Los tratamientos que se detallan son meramente orientativos y las industrias deberán, atenerse a las indicaciones de los técnicos municipales.

- Industrias cárnicas:

- Separación de sólidos.

- Desengrasado.

- Hostelería y platos preparados:

- Desengrasado.

- Materiales de construcción:

- Sedimentación.

- Industrias textiles:

- Homogenización.

- Neutralización.

- Separación de sólidos.

- Curtidos:

- Homogenización.

- Precipitación química.

- Separación de sólidos.



- Neutralización.

- Tintorerías:

- Decantación.

- Neutralización.

- Filtración.

- Galvánicas:

- Precipitación química.

- Neutralización.

- Fábricas de alcohol y aguardientes:

- Digestión aerobia.

- Decantación.

- Aglomerados de madera:

- Separación de sólidos.

- Decantación.

- Industrias lácteas:

- Homogenización.

- Almazaras:

- Separación de sólidos.



- Neutralización.

- Desengrasado.

- Químicas y farmacéuticas:

- Precipitación química.

- Neutralización.

- Cerámicas:

- Precipitación química.

- Decantación.

- Neutralización.

- Suministro de carburantes:

- Separación de hidrocarburos

- Lavado de vehículos:

- Sedimentación de arenas

- Separación de hidrocarburos

- Aguas procedentes de excavaciones:

- Separación de arenas y gravas

La relación no es exhaustiva ni excluyente, y las no citadas deberán realizar el tratamiento en función de las indicaciones de los técnicos municipales.